



Agencia Andaluza del Conocimiento
CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

COMPLEMENTOS AUTONÓMICOS: Guía para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Versión 01 - enero 2019

Aprobado por el Área de Profesorado



INDICE

INTRODUCCIÓN	3
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	4
Plazo de solicitud.....	4
Destinatarios	4
Información solicitud	6
Evaluación Básica	6
Evaluación Adicional.....	6
Evaluación solicitud.....	7
Informe de evaluación.....	7
Resolución.....	9
Recursos.....	9
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	10
1. Componente Docente.....	10
1.1 Periodos sometidos a evaluación:	10
1.2 Características de las aportaciones (periodos) para la evaluación adicional.	10
1.3 Criterios de evaluación.....	11
2. Componente Investigador.....	11
2.1 Periodos sometidos a evaluación	11
2.2 Tipos de aportaciones.....	12
2.3 Características de las aportaciones	13
2.4 Criterios de Evaluación	16
2.5 Valoración y puntuación del componente:	24
3. Componente de Gestión	25
3.1 Periodos sometidos a evaluación	25
3.2 Criterios de Evaluación	25

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, tras la modificación aprobada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, recoge en los artículos 55.2 y 69.3 que las Comunidades Autónomas podrán establecer para el personal docente e investigador retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. Asimismo, se dispone que estos complementos retributivos se asignen previa valoración de la actividad desarrollada por este personal.

Estos aspectos se contemplan, igualmente, en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en sus artículos 38.2 y 45.2, referidos respectivamente a profesorado de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.

Estos preceptos señalan que dentro de los límites que para este fin fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable o valoración positiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión o a méritos docentes, investigadores y de gestión.

En este marco, se aprobó el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía. Dicho acuerdo aprueba el firmado el 24 de septiembre de 2003 entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CCOO), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) y Unión General de Trabajadores (UGT), sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía, donde se recoge la cuantía de los citados complementos y el procedimiento de evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión realizada por el profesorado y el personal investigador de las Universidades públicas de Andalucía.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias serán ejercidas por la Agencia Andaluza del Conocimiento. El Acuerdo citado en el fundamento anterior recoge, igualmente, que esta Agencia, resultante de las fusiones de las anteriores, es la competente para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía objeto de la presente convocatoria.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se establecieron los criterios específicos de evaluación que se describirán en un punto posterior en este documento.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En figura 1 se muestra, de forma simplificada, las distintas etapas del proceso de evaluación establecido por la Orden de 12 de noviembre de 2018, por la que se realiza la convocatoria para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía.



Figura 1. Proceso de evaluación del profesorado

Plazo de solicitud

La solicitud irá dirigida a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento y se cumplimentará de forma electrónica a través de la página web <http://sica.cica.es>.

El plazo de solicitud será del 21 de enero al 21 de febrero de 2019.

Destinatarios

1. Podrán solicitar la evaluación el personal docente e investigador, funcionario o contratado laboral que preste servicio en las Universidades Públicas de Andalucía a tiempo completo y con una antigüedad de al menos dos años a la fecha de publicación de la Orden, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) No haber participado en ninguna de las convocatorias realizadas por la Orden de 2 de enero de 2004 (BOJA núm. 9, de 15 de enero), la de 26 de julio de 2005 (BOJA núm. 160, de 18 de agosto), ni la Orden de 26 de mayo de 2006 (BOJA núm. 112, de 13 de junio).

b) Haber participado en alguna de las anteriores convocatorias y tener méritos docentes, investigadores y de gestión acumulados con posterioridad para obtener el reconocimiento de nuevos tramos hasta el máximo de tramos previstos. En este caso, solo se podrá someter a evaluación el periodo de tiempo transcurrido desde la evaluación anterior y por la diferencia entre los reconocidos y el máximo de cinco tramos establecido en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003.

2. Específicamente, podrá participar el personal investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, contratado a tiempo completo por un periodo continuado superior a cuatro años, siempre que hayan completado sus dos primeros años.

Según lo indicado por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología en el documento "Información y directrices relativas al procedimiento de solicitud de los Complementos Autonómicos regulados por la Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad para la Evaluación de la Actividad Docente, Investigadora y de Gestión del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía":

a) La antigüedad hace referencia a la antigüedad contractual del personal con cualquier universidad pública de Andalucía, no necesariamente solo en la figura actual si ha tenido otros vínculos contractuales anteriores. Para los contratos parciales, la antigüedad se calculará de forma proporcional a las horas desempeñadas.

b) Los Profesores Sustitutos Interinos no están incluidos entre los destinatarios de la orden, ya que realizan funciones exclusivamente docentes, según lo establecido en el artículo 16 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

c) Respecto del personal investigador, se exige que tengan un contrato con una duración de cuatro años a tiempo completo, y no varios contratos concatenados por tiempo inferior.

d) Podrán presentar solicitud de evaluación quienes, perteneciendo a los colectivos indicados en la convocatoria pero en Universidades no Andaluzas, presten servicios especiales o en comisión de servicios en Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía con una antigüedad mínima de dos años, y no perciban remuneración por este concepto de sus Instituciones de origen. El pago de los complementos estará ligado al tiempo de prestación de sus servicios en las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Asimismo, podrán presentar solicitud de evaluación quienes no presten en la actualidad servicios en las Universidades Públicas andaluzas por estar en servicios especiales o comisión de servicio en instituciones no universitarias o en universidades no andaluzas. La percepción de los tramos se producirá a partir del momento de su reincorporación a la correspondiente Universidad Andaluza.

Información solicitud

Aquellas personas solicitantes que participan en esta evaluación por primera vez, deberán incluir la información correspondiente a toda su vida académica.

Para las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior, únicamente podrán someter a evaluación sus méritos a partir del 1 de enero del año que presentó su anterior solicitud.

Se evaluarán los méritos obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2018, con independencia de que el reconocimiento se haga en fecha posterior.

En la plataforma de solicitud, aparecerán precargados los datos, certificados por la universidad, de los quinquenios docentes y sexenios de investigación reconocidos, así como los periodos docentes no incluidos en quinquenios docentes, y los cargos académicos.

Se contemplan dos modalidades, no excluyentes, de evaluación:

Evaluación Básica

Quinquenios docentes y sexenios de investigación reconocidos.

Evaluación Adicional

Docencia

Periodos de docencia no incluidos en quinquenios docentes. Se deberá indicar la dedicación de docencia de cada periodo.

Investigación

Periodos de seis años naturales ordenados en orden creciente no incluidos en sexenios de investigación reconocidos. Es posible introducir un último periodo inferior a seis años.

Se introducirán tantas aportaciones como años se indican en el periodo. Las aportaciones deben ser de años indicados en el periodo.

Servicios Institucionales

Periodos de cuatro años naturales ordenados en orden creciente. Es posible introducir un último periodo inferior a cuatro años.

Se introducirán las aportaciones correspondientes a los servicios institucionales realizados en cada periodo introducido.

Evaluación solicitud

Para realizar la evaluación se constituirá la Comisión de Evaluación de los Complementos Autonómicos (en adelante CAECA) formada por el Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento y por una persona de reconocido prestigio por cada uno de los once subcampos de conocimiento establecidos en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía.

Para facilitar la labor de evaluación de la CAECA, se constituirán comités por cada uno de los subcampos anteriormente indicados que son los siguientes:

- Ciencias de la Salud
- Biología Celular y Molecular
- Ciencias de la Naturaleza
- Física y Matemáticas
- Química
- Ciencias Sociales, de la Comunicación y de la Educación
- Ciencias Económicas y Empresariales
- Ciencias Jurídicas
- Historia y Arte
- Filología, Filosofía y Lingüística
- Ingeniería y Arquitectura

La composición, selección, nombramiento y funciones de las comisiones estará sujeta a lo establecido en los documentos "Selección y nombramiento de evaluadores" y "Programas de evaluación: procedimientos de evaluación y funciones" de la DEVA.

Informe de evaluación

El informe de evaluación será motivado, se expresará en términos numéricos de acuerdo con los parámetros y ponderaciones establecidas en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, e indicará los tramos concedidos y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los componentes.

La valoración final será, cuando proceda, la suma de las valoraciones básica y adicional. En cualquier caso, el máximo de puntos computables a efectos económicos será de 4 para el componente docente, 4 para el componente investigador y 3 para el componente de servicios institucionales.

Para las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior, el cálculo de puntos computables se realizará sumando los puntos computables de la convocatoria anterior y los que puedan obtener en esta convocatoria por componente. Considerando lo indicado en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía, el máximo de puntos computables a efectos económicos será de 4

puntos en el componente docente, 4 puntos en el componente investigador y 3 puntos en el componente de servicios institucionales.

Aquellas personas que ya hubieran alcanzado el máximo computable en una convocatoria anterior no podrán sumar más, y en consecuencia no deben aportar méritos del componente que se trate.

Las puntuaciones mínimas para obtener los tramos son:

- 2 puntos → 1 tramo.
- 4 puntos → 2 tramos.
- 6 puntos → 3 tramos.
- 8 puntos → 4 tramos.
- 10 puntos → 5 tramos.

Cuando la puntuación total computable para tramos diste en menos de una décima a la puntuación necesaria para la obtención del siguiente tramo, se considerará obtenido el tramo superior.

Para las personas solicitantes que tuvieran consolidado un número de tramos de su evaluación anterior, dicho número de tramos será actualizado por el número de tramos obtenido en esta convocatoria.

Ejemplos:

	Puntos computables a efectos de tramos de su solicitud anterior	Puntos obtenidos en esta convocatoria	Puntos computables a efectos de tramos
Componente Docente	4	No es necesario aportar nada	4
Componente Investigación	1	1	2
Componente Gestión	1	2	3
Tramos	3		4

	Puntos computables a efectos de tramos de su solicitud anterior	Puntos obtenidos en esta convocatoria	Puntos computables a efectos de tramos
Componente Docente	2,3	3,2	4
Componente Investigación	0,5	3,8	4
Componente Gestión	1,3	5	3
Tramos	2		5

Resolución

La Dirección de Evaluación y Acreditación procederá a dictar la resolución de valoración final de cada solicitante, que se notificará a las personas interesadas y a los Rectores y Rectoras de las Universidades andaluzas.

Recursos

La resolución con la evaluación final realizada por la Dirección de Evaluación y Acreditación agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la propia Dirección, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Recursos estimados serán comunicados a los interesados, a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad y a los Rectores y Rectoras de las correspondientes Universidades.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Con carácter general, los periodos inferiores a cinco años para la actividad docente, a seis para la actividad investigadora y a cuatro para la actividad de gestión, serán evaluados proporcionalmente a su duración.

1. Componente Docente

1.1 Periodos sometidos a evaluación:

Toda la vida académica hasta el 31 de diciembre 2018 para los que lo soliciten por primera vez. Para las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior, únicamente podrán someter a evaluación sus méritos a partir 1 de enero del año de la convocatoria en la que participó.

Para la evaluación básica se considerarán todos los periodos de cinco años (quinquenios docentes) reconocidos oficialmente. Para la evaluación adicional se consignarán los periodos no reconocidos como quinquenios docentes. A tal efecto, el total de años sometidos a evaluación se dividirá en periodos en orden creciente, aunque no necesariamente consecutivos, en función de la dedicación. Necesariamente habrá de especificarse la fecha de inicio y final de cada uno de los periodos.

NOTA: Para las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior y tengan una puntuación computable de 4 puntos en este componente, no será necesario que introduzcan ninguna información en este apartado ya que poseen el máximo de puntos computables.

Igualmente, aquellas personas solicitantes que con la evaluación básica obtengan una puntuación de 4 puntos, no será necesario que introduzcan ninguna información en la evaluación adicional ya que poseen el máximo de puntos computables.

1.2 Características de las aportaciones (periodos) para la evaluación adicional.

Podrán ser objeto de evaluación: (I) Periodos de actividad docente en Universidades públicas, que puedan acreditarse oficialmente y no hayan sido sometidos a evaluación básica. (II) Periodos docentes ejercidos como becario siempre que dicha actividad esté oficialmente certificada por la Secretaría General de la Universidad correspondiente.

Los periodos que se aleguen a efectos de Evaluación de los Complementos Autonómicos para el componente Docente deberán estar relacionados con el ámbito universitario. Sólo se considerará aquella docencia que haya sido acreditada previamente por la Universidad correspondiente o, en el caso de que la persona solicitante detecte algún periodo que no ha sido acreditado por la universidad, podrá incluir dicho periodo junto con una certificación de la Secretaría General de la Universidad donde venga acreditada la dedicación.

1.3 Criterios de evaluación

Evaluación básica:

- Cada quinquenio docente reconocido se valorará con 1 punto.
- En el caso de las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior y posean un quinquenio docente incluyendo años anteriores a la misma, únicamente se les valorará proporcionalmente desde el año de la convocatoria en la que participó.

Evaluación Adicional: todos los campos

- 1/5 de puntos por cada año de servicio computable de forma oficial, hasta un máximo de 1 punto por quinquenio docente.
- Para el cálculo de años de servicio se tomará como referencia la dedicación a tiempo completo, tanto para funcionarios como para contratados.
- Para otras dedicaciones a tiempo parcial, tanto de funcionarios como de contratados, se aplicará la correspondiente proporcionalidad sobre la dedicación a tiempo completo.
- Los antiguos Ayudantes de Escuela Universitaria o Universidad con dedicación exclusiva o plena, indicarán los periodos del componente docente en el apartado correspondiente a 8h (Contratado 8 ó más horas de docencia), aquellos con dedicación normal indicarán los periodos en el apartado correspondiente a 3h.

2. Componente Investigador

2.1 Periodos sometidos a evaluación

Se podrá someter a evaluación toda la vida académica hasta el 31 de diciembre de 2018, para los que lo soliciten por primera vez. Las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior, únicamente podrán someter a evaluación sus méritos a partir 1 de enero de la convocatoria en la que participó.

Para la evaluación básica se considerarán todos los periodos de seis años (sexenios de investigación) reconocidos oficialmente por la CNEAI. Para la evaluación adicional se someterán a evaluación periodos de seis años de actividad investigadora. A tal efecto, el total de años se dividirá en periodos de seis años naturales, ordenados de forma creciente, aunque no necesariamente consecutiva, pudiendo configurarse un único periodo parcial, inferior a seis años, con los años que restan hasta el 31 de diciembre de 2018.

Los años sometidos a evaluación adicional no estarán incluidos en los periodos que hayan sido sometidos a evaluación básica. No podrán someterse a evaluación adicional los periodos ya presentados para evaluación por la CNEAI y reconocidos en los sexenios de investigación.

Quedan fuera de la presente convocatoria las solicitudes de evaluación relativas al sexenio de Transferencia del Conocimiento e Innovación, dado que están convocadas por el Estado con carácter inicialmente experimental y con fecha posterior a la publicación de la presente orden.

NOTA: Para las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior y tengan una puntuación computable de 4 puntos en este componente, no será necesario que introduzcan ninguna información en este apartado ya que poseen el máximo de puntos computables.

Igualmente, aquellas personas solicitantes que con la evaluación básica obtengan una puntuación de 4 puntos, no será necesario que introduzcan ninguna información en la evaluación adicional ya que poseen el máximo de puntos computables.

2.2 Tipos de aportaciones

Se entiende por aportación cualquier unidad de las señaladas a continuación:

Ordinarias:

Artículos de valía científica en revistas o publicaciones de reconocido prestigio en su ámbito. CÓDIGO: 1

Libros, monografías o coordinación de ediciones científicas publicados. CÓDIGO: 2

Capítulos de libros, monografías, estudios introductorios, ediciones críticas... de reconocido valor científico en su ámbito. CÓDIGO: 3

Patentes o modelos de utilidad de importancia demostrable. CÓDIGO: 4

Extraordinarias:

Informes, estudios, trabajos y dictámenes científicos de valía demostrable. CÓDIGO: 5

Trabajos creativos de carácter técnico o artístico. CÓDIGO: 6

Resultados relevantes de exposiciones de prestigio, musealización de sitios arqueológicos o catalogaciones. CÓDIGO: 7

Dirección de tesis doctorales. CÓDIGO: 8

Participación relevante en proyectos o contratos de investigación. CÓDIGO: 9

Realización de tesis doctorales, para las plazas en las que no es exigible el grado de Doctor. CÓDIGO 10.

En general, se considerarán preferentemente las aportaciones ordinarias, salvo lo que se indique en los criterios específicos de cada subcampo. En cualquier caso, también podrán ser sometidas a evaluación las aportaciones extraordinarias, en un número máximo de 2 para períodos de 6 y 5 años, 1 para períodos de 4 y 3 años y 0 para períodos de 2 y 1 años, de acuerdo con lo indicado en los criterios generales y en los específicos de cada subcampo. En cualquier caso, el número de aportaciones extraordinarias podrá ser superior si tienen una gran calidad y han tenido una alta repercusión científica.

Las aportaciones deberán tener fechas de publicación o realización incluidas en los periodos sometidos a evaluación.

2.3 Características de las aportaciones

Cada aportación deberá contar con la información necesaria para permitir su localización e identificación. Deberá aportarse también un resumen de cada aportación y de sus indicios de calidad en la parte del Currículo preparado al efecto.

El resumen deberá incluir, para cada aportación, los objetivos y los resultados obtenidos, enfatizando el carácter innovador o creativo de la misma. La extensión máxima es de 200 palabras, si bien puede agrupar varias aportaciones relacionadas en un resumen común.

En los indicios de calidad deberá resaltar aquellos que considere de mayor entidad para demostrar que las aportaciones presentadas han contribuido al progreso del conocimiento o su carácter innovador o creativo. Son considerados indicios de calidad: la utilización por otros autores de los contenidos de las aportaciones, las reseñas favorables publicadas en medios prestigiosos, el prestigio de la revista o editor que ha publicado los trabajos, otras que a su juicio puedan ser considerados indicios de calidad, excluyendo las opiniones de terceras personas.

El resumen e indicios de calidad estarán limitados a 500 caracteres cada uno como máximo.

Las características que deben reunir las aportaciones para ser consideradas, la información que se debe aportar y los documentos con los que acreditarlas figuran en la Tabla de características de las aportaciones (Componente investigador).

Las personas solicitantes sólo presentarán los documentos acreditativos de sus aportaciones que la Comisión les requiera. La Comisión podrá solicitar la documentación acreditativa, adicional a la mostrada en la mencionada Tabla, que considere necesaria.

Tabla de características de las aportaciones del
COMPONENTE INVESTIGADOR

Código CI	Tipo de aportación	Características que deben reunir las aportaciones	Información que deben incluir las aportaciones en el CV normalizado	Documentos acreditativos que deberá presentar <u>SÓLO si la Comisión se los requiere</u>
Ordinarias				
CI1	Artículos científicos	Artículos científicos publicados en revistas u otros medios de difusión incluidos en bases de datos de reconocimiento internacional, nacional o autonómico indiciadas	Autores, año, título del artículo, revista, volumen y/o número, páginas, resumen e indicios de calidad	Copia de la primera y última página del artículo. Copia de las páginas de índice del número o volumen
CI2	Libros, monografías o coordinación de ediciones científicas publicados	Editados con ISBN	Autores/editores científicos, año, título del libro, editorial, ISBN, páginas del libro, resumen e indicios de calidad	Portada y título, autores, créditos libro (editorial, ISBN...), índice, año
CI3	Capítulos en libros, monografías científicas ... publicados	En libros editados con ISBN	Autores, año, título del libro y del capítulo, páginas del libro y del capítulo, editorial del libro, ISBN, páginas del libro, resumen e indicios de calidad	Portada y título libro, autores, créditos libro (editorial, ISBN...), copia de la primera página del capítulo, índice, año
CI4	Patentes y modelos	Con registro	Autores, año de registro, título, nº de registro, indicación de si está en explotación (nacional, internacional), ámbito de aplicación, resumen e indicios de calidad	Documento oficial de registro de la patente o modelo

Extraordinarias				
C15	Informes, estudios, trabajos y dictámenes científicos de valía demostrable.	Demandados por instituciones públicas o privadas y financiados	Autores, año, título del trabajo, tipo de trabajo (informe, estudio, trabajo, dictamen), financiación, institución para la que se hace, extensión, resumen e indicios de calidad	Documento oficial de la Universidad u Organismo Copia del índice y de las conclusiones, si las tuviera
C16	Trabajos creativos de carácter técnico o artístico.	Demandados por instituciones públicas o privadas y financiados	Autores, año, título del trabajo, tipo de trabajo (técnico, artístico), financiación, institución para la que se hace, extensión, resumen e indicios de calidad	Documento oficial de la Universidad u Organismo
C17	Resultados relevantes de exposiciones de prestigio, musealización de sitios arqueológicos o catalogaciones	Demandados por instituciones públicas o privadas y financiados	Autores, año, título del trabajo, tipo de trabajo (exposición, musealización, catalogación), institución patrocinadora, lugar en el que se desarrolla el trabajo, duración, financiación, información del catálogo si lo hubiere, resumen e indicios de calidad	Documento oficial de la Universidad u Organismo Copia de la portada y el índice del Catálogo si lo hubiere
C18	Tesis doctorales dirigidas	Tesis doctorales defendidas, con máxima calificación y con alguna mención especial (premio doctorado, doctorado europeo...)	Autor, año de lectura, departamento, universidad, calificación, resumen e indicios de calidad	Carátula, Índice y Resumen de la Tesis Certificado oficial de la Universidad, incluyendo calificación
C19	Participación relevante en proyectos de investigación o contratos.	Proyectos de carácter competitivo, financiados, y de ámbitos internacional, nacional o autonómicos Contratos con transferencia de resultados	Autores, años, título del proyecto o contrato, ámbito (autonómico, nacional, internacional), institución que lo concede, financiación, resumen e indicios de calidad	Documento oficial de concesión que incorpore la información solicitada
C110	Realización de Tesis Doctorales (SÓLO plazas en las que no es exigible el grado de doctor)	Tesis doctorales defendidas, con máxima calificación	Autor, año de lectura, departamento, universidad, calificación, resumen e indicios de calidad	Carátula, Índice y Resumen de la Tesis Certificado oficial de la Universidad, incluyendo calificación

2.4 Criterios de Evaluación

Evaluación básica:

- Cada sexenio de investigación reconocido se valorará con 2 puntos.
- En el caso de las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior y posean un sexenio de investigación incluyendo años anteriores a la misma, únicamente se les valorará proporcionalmente desde el año de la convocatoria en la que participó.

Evaluación Adicional:

CRITERIOS GENERALES: TODOS LOS SUBCAMPOS

1. Se valorarán preferentemente las aportaciones clasificables como ordinarias. Se considerarán también las aportaciones clasificables como extraordinarias, de acuerdo con lo establecido para su número en el apartado "Tipo de aportaciones", con estos criterios generales y con los específicos, mencionadas a continuación, para los correspondientes subcampos.

2. Las aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias sólo serán valorables si significan progreso real del conocimiento y responden a los criterios justificativos que caracterizan la investigación. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, salvo en los casos en que contribuyan claramente a la consolidación del conocimiento.

3. Para los artículos, se valorarán preferentemente las aportaciones que sean artículos en revistas de prestigio reconocido, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el "Subject Category Listing" del Journal Citation Reports del Science Citation Index, del Social Sciences Citation Index y del Arts and Humanities Citation Index (Institute of Scientific Information, Philadelphia, PA, USA) en el Philosopher's Index o el Repertoire Bibliographique de Louvain, o similares. Si ninguno de los ámbitos de estos listados se adecuara a la especialidad de la persona solicitante, el Comité podrá utilizar otros que representen adecuadamente su especialidad.

4. Las aportaciones de artículos científicos que no estén avaladas en la forma descrita en el punto anterior se analizarán atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Importancia del tema del trabajo, que deberá ser equivalente a los que se publican normalmente en las revistas descritas en el punto anterior.
- b) Rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo, así como su rigor conceptual y argumentativo.
- c) Importancia de los resultados, analizados por el impacto científico medible.
- d) Justificación de la necesidad de la investigación.

5. No se tomarán en consideración:

- a) Los libros de texto, programas, apuntes, monografías, obras de divulgación o artículos de opinión, casos o supuestos prácticos que tengan como objetivo prioritario servir a los

estudiantes como manuales de la asignatura o como material del "practicum", salvo que cumplan alguno de los criterios descritos específicamente en los subcampos y así se haga constar expresamente por la persona solicitante. Los manuales sólo se considerarán si suponen un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado, o en la renovación de sus contenidos.

b) Las ediciones de textos o las traducciones, salvo que estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañados de anotaciones que sean fruto de una investigación personal, uso de aparato crítico y hagan una aportación valorable a su campo temático.

c) Las meras catalogaciones que no conlleven estudios científicos, históricos o artísticos.

d) Las meras transcripciones si no van acompañadas de juicio crítico o análisis histórico del documento.

e) Los prólogos o introducciones que sean meros resúmenes o descripciones de la obra sin que conlleven comentarios críticos o estudios históricos; es decir, que no sean estudios críticos del planteamiento, desarrollo y conclusiones de la obra.

f) Los trabajos localistas sin contextualización temática, territorial o cronológica.

g) Las meras recopilaciones legislativas, aunque incluyan anotaciones sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas.

h) Los comentarios de sentencias que sean una mera glosa de las mismas.

i) Los dictámenes y proyectos que no sean de público conocimiento.

j) Los repertorios bibliográficos, que no vayan acompañados de un estudio, juicio crítico o análisis de su significado para el área de conocimiento al que se refieran.

6. En la valoración de dirección o realización de tesis doctorales se atenderá a la calidad de los trabajos publicados que se hayan derivado de la misma, así como los Centros en que se han llevado a cabo, si son de reconocido prestigio nacional o internacional. En el caso de incluir como aportación en el componente investigador la tesis doctoral propia y los correspondientes trabajos publicados, la valoración de la tesis será marginal.

7. Para que una aportación sea considerada, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que le dieron origen, como director o ejecutor del trabajo. Las participaciones circunstanciales no serán consideradas.

8. Siempre que sea posible, las aportaciones pertenecientes a un determinado periodo se valorarán teniendo en cuenta el contexto científico de los años incluidos en el mismo. De no ser posible, se utilizará como referente el periodo más cercano con información disponible.

A continuación se exponen los criterios específicos de los diferentes Subcampos. Dichos criterios específicos deberán contemplar en todos sus términos los criterios generales establecidos en este documento.

CRITERIOS ESPECÍFICOS

SUBCAMPOS: 1. CIENCIAS DE LA SALUD; 2. BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR; 3. CIENCIAS DE LA NATURALEZA; 4. FÍSICA Y MATEMÁTICAS y 5. QUÍMICA

Se valorarán preferentemente, y por este orden, las aportaciones consideradas como ordinarias:

1ª (Código CI1): ARTÍCULOS CIENTÍFICOS publicados en revistas recogidas en el JCR. Se valorarán en base al índice de impacto de las mismas en las distintas áreas divididas en cuartiles. Si la revista se halla en más de un área se considerará aquella en la que ocupe una posición más alta.

2ª (Código CI4): PATENTES registradas. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional y si se halla o no en explotación.

3ª (Código CI2): LIBROS O MONOGRAFÍAS científicas publicadas. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional, calidad, extensión y prestigio de la editorial entre otras consideraciones.

4ª (Código CI3): CAPÍTULOS EN LIBROS O MONOGRAFÍAS científicas. Se tendrán en cuenta las mismas consideraciones que para el código CI2.

También podrán valorarse las siguientes aportaciones incluidas como extraordinarias, que cumplan los requisitos especificados en los criterios generales:

5ª (Código CI8): Dirección de tesis doctorales.

6ª (Código CI9): Dirección y participación relevante en proyectos de investigación.

7ª. (Código CI10): Realización de tesis doctorales para las plazas en las que no es exigible el grado de doctor.

Para el SUBCAMPO 3. CIENCIAS DE LA NATURALEZA, se podrán incluir como aportaciones ordinarias aquellos artículos, libros, capítulos de libros y mapas que se realicen en el contexto de los grandes proyectos estructurados y financiados, como son los de Flora, Fauna y programas cartográficos de similar entidad. Para las Ciencias Taxonómicas y similares se tendrá en cuenta la posición que ocupan las revistas de la subespecialidad en los listados del JCR.

SUBCAMPO 6. CIENCIAS SOCIALES, DE LA COMUNICACIÓN Y DE LA EDUCACIÓN

Se valorarán preferentemente, y por este orden, las aportaciones consideradas como ordinarias.

1ª. (Código CI1): PUBLICACIONES de artículos científicos en revistas recogidas en el SSCI (Social Sciences Citation Index) o en otros listados de reconocido prestigio, según el modelo de Evaluación de Revistas Científicas en las áreas de Ciencias Humanas y Sociales. Los artículos se valorarán en función del índice de impacto de las revistas divididas en cuartiles. Si la revista se halla en más de un área se considerará aquella en la que ocupe una posición más alta.

2ª. (Código CI2): LIBROS O MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS PUBLICADAS, que den cuenta a la comunidad científica o al público en general de estudios e investigaciones realizadas por el autor o por su equipo de trabajo. Sólo se tendrán en cuenta los publicados con ISBN, y se valorarán en función de su carácter local, nacional o internacional, teniendo en cuenta la calidad y extensión del trabajo y el prestigio y capacidad de difusión de la editorial. Se excluyen específicamente las autoediciones y las editoriales de conveniencia que editan por encargo.

3ª. (Código CI3): CAPÍTULOS EN LIBROS O MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS. Se valorarán con los mismos criterios que las aportaciones mencionadas en el código CI2.

4ª. (Código CI4): PATENTES REGISTRADAS. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional, y si se halla o no en explotación.

También podrán valorarse las aportaciones extraordinarias siguientes, que cumplan los requisitos especificados en los criterios generales:

5ª. (Código CI8): Dirección de tesis doctorales.

6ª. (Código: CI9): Dirección y participación relevante en proyectos de investigación.

7ª. (Código CI5 y CI6): Desarrollo de trabajos técnicos como estudios, informes o dictámenes.

8ª. (Código CI10): Realización de tesis doctorales para las plazas en las que no es exigible el grado de doctor.

SUBCAMPO 7. CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Se valorarán preferentemente, las aportaciones consideradas como ordinarias:

1ª (Código CI1): PUBLICACIONES de artículos científicos, preferentemente los recogidos en revistas de los listados del ISI, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de los Criterios Generales de evaluación para todos los campos. Se valorarán en base al índice de impacto de las mismas, según tales listados, divididas en cuartiles. Si la revista se halla en más de un área del listado del ISI se considerará aquella en la que ocupe una posición más alta. En el caso de artículos no recogidos en dichos listados, la comisión podrá utilizar otros que juzgue representativos de la especialidad en cuestión.

2ª (Código CI2): LIBROS O MONOGRAFÍAS de investigación científica publicadas. Se tendrá en cuenta su carácter internacional, nacional, autonómico o local y los indicios de calidad (prestigio de la editorial, amplitud de difusión, etc.), extensión del trabajo, entre otros aspectos. Se excluyen específicamente las autoediciones y las editoriales de conveniencia que editan por encargo.

3ª (Código CI3): CAPÍTULOS EN LIBROS O MONOGRAFÍAS científicas. Se tendrán en cuenta las mismas consideraciones que para el código CI2.

4ª (Código CI4): PATENTES registradas. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional y si se halla o no en explotación, así como los indicios de calidad y objetivos aportados por la persona solicitante.

También podrán valorarse las aportaciones incluidas como extraordinarias las siguientes, que cumplan los requisitos especificados en los criterios generales (en todas ellas deberá suministrarse de forma detallada la información requerida en la tabla de características de las aportaciones del componente Investigador):

5ª (Código CI5): Informes, estudios, trabajos y dictámenes científicos de valía demostrable.

6ª (Código CI8): Dirección de tesis doctorales.

7ª (Código: CI9): Dirección y participación en proyectos de investigación (debe indicarse claramente si es director o investigador del proyecto).

8ª (Código CI10): Realización de tesis doctorales en plazas en que no es exigible.

SUBCAMPO 8. CIENCIAS JURÍDICAS

Se valorarán preferentemente, y por este orden, las aportaciones consideradas como ordinarias:

1ª (Código CI2): LIBROS O MONOGRAFÍAS científicas publicadas. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o, en su caso, internacional, calidad, extensión y prestigio de la editorial entre otras consideraciones.

2ª (Código CI1): PUBLICACIONES de artículos científicos en revistas de reconocido prestigio y de amplia difusión académica y profesional, nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de los Criterios Generales de evaluación para todos los campos. Se valorarán en base al índice de impacto de las mismas, según tales listados, divididas en cuartiles. Si la revista se halla en más de un área se considerará aquella en la que ocupe una posición más alta.

3ª (Código CI3): CAPÍTULOS EN LIBROS O MONOGRAFÍAS científicas. Se tendrán en cuenta las mismas consideraciones que para el código CI1.

4ª (Código CI4): PATENTES registradas. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional y si se halla o no en explotación.

También podrán valorarse las aportaciones incluidas como extraordinarias siguientes, que cumplan los requisitos especificados en los criterios generales:

5ª (Código CI5): Informes, estudios, trabajos y dictámenes científicos de valía demostrable.

6ª (Código CI8): Dirección de tesis doctorales.

7ª (Código CI9): Dirección y participación relevante en proyectos de investigación.

8ª (Código CI10): Realización de tesis doctorales en plazas en que no es exigible.

SUBCAMPO 9. HISTORIA Y ARTE

Se tendrán en cuenta fundamentalmente, y por este orden, las aportaciones clasificables como ordinarias:

1ª. (Código CI1) PUBLICACIONES de artículos científicos en revistas recogidas en el AHCI (Arts and Humanity Citation Index), SSCI (Social Sciences Citation Index) o en otros listados de reconocido prestigio. Los artículos se valorarán en función del índice de impacto de las revistas divididas en cuartiles. Si la revista se halla en más de un área se considerará aquella en la que ocupe una posición más alta.

2ª. (Código CI2) LIBROS O MONOGRAFÍAS CIENTÍFICAS PUBLICADAS, que den cuenta a la comunidad científica o al público en general de estudios e investigaciones realizadas por el autor o por su equipo de trabajo. Sólo se tendrán en cuenta los publicados con ISBN, y se valorarán en función de su carácter local, nacional o internacional, teniendo en cuenta la calidad y extensión del trabajo y el prestigio y capacidad de difusión de la editorial. Se excluyen específicamente las autoediciones y las editoriales de conveniencia que editan por encargo.

3ª. (Código CI3) CAPITULOS EN LIBROS O MONOGRAFÍAS CIENTIFICAS.

Se valorarán con los mismos criterios que las aportaciones mencionadas en el código CI2.

4ª. (Código CI4) PATENTES REGISTRADAS. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional, y si se halla o no en explotación.

También podrán valorarse las aportaciones extraordinarias siguientes, que cumplan los requisitos especificados en los criterios generales:

5ª. (Código CI6) TRABAJOS CREATIVOS DE CARÁCTER ARTÍSTICO. Se valorarán por su repercusión y por el reconocimiento público de la obra considerada.

6ª. (Código CI7): RESULTADOS RELEVANTES DE EXPOSICIONES DE PRESTIGIO, MUSEALIZACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS O CATALOGACIONES. Se valorarán por su repercusión, por el reconocimiento público de la obra considerada y por su capacidad de innovación en la difusión del patrimonio histórico.

7ª (Código CI8): Dirección de tesis doctorales.

8ª. (Código CI9): Dirección y participación relevante en proyectos de investigación.

9ª. (Código CI10): Realización de tesis doctorales para las plazas en las que no es exigible el grado de doctor.

SUBCAMPO 10. FILOSOFÍA, FILOLOGÍA Y LINGÜÍSTICA

Se valorará preferentemente, todos aquellos trabajos que puedan considerarse aportaciones al desarrollo de la investigación en el campo de especialidad elegido. Ello incluye:

1ª (Código CI11): ARTÍCULOS PUBLICADOS en revistas de carácter internacional con proceso de evaluación anónima por pares, cuya inclusión en las siguientes bases de datos se considera como una referencia de calidad: por ejemplo, FRANCIS, International Bibliography of the social Sciences, Arts and Humanities Citation index, Social Science Citation Index, Bibliography of the History of Arts (RLG), Historical Abstracts, International Medieval Bibliography, Index Islamicus, RILMS Abstracts of Music Literatura, Philosopher's Index, Répertoire Bibliographique, Internacional Bibliography of Periodical Literatura in Humanities and Social Sciences (IBZ),

Bibliographie Linguistique/Linguistic Bibliography (BL), Library and Information Sciences Abstracts.

En el caso de revistas no incluidas en estas bases de datos se valorarán, en menor medida, los artículos en revistas con los siguientes indicios de calidad: la existencia de un proceso de selección de artículos mediante evaluación anónima por pares; disponer de un comité científico internacional; que publiquen un porcentaje elevado de artículos cuyos autores no mantengan vinculación directa con la revista a través del consejo de redacción o de la institución auditadora; su periodicidad y una antigüedad superior a tres años; que contengan exclusivamente trabajos de investigación; que aparezcan reseñadas en los repertorios y boletines bibliográficos más vinculados a su especialidad; que publiquen trabajos en más de una lengua. Los artículos de autoría colectiva solo se toman en consideración si queda suficientemente acreditada la conveniencia de la colaboración entre los investigadores y resulta claro el grado de participación de la persona solicitante.

Por último se podrán incluir en este apartado con menor valor unitario los trabajos correspondientes a congresos organizados por asociaciones internacionales o nacionales, de periodicidad fija y sede variable, que publican regularmente como actas las contribuciones seleccionadas mediante evaluación externa, de forma completa, y tengan el ISBN correspondiente.

2ª (Código CI2-CI3): LIBROS, CAPÍTULOS DE LIBROS O EDICIONES de obras colectivas. Para su evaluación se tiene en cuenta su calidad avalada por el número de citas, el prestigio de la editorial los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en las revistas científicas especializadas, su difusión, su extensión y las traducciones a otras lenguas. Se valoran preferentemente los libros que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación de los originales.

3ª (Código CI2): NUEVAS EDICIONES O TRADUCCIONES de obras del repertorio clásico (sea antiguo, moderno o contemporáneo), siempre que respondan a justificaciones de índole académica

También se podrán considerar, siempre que cumplan los requisitos especificados en los criterios generales:

4ª (Código CI5 y otros): Reseñas o notas críticas, siempre que consistan en análisis o discusiones críticas de las obras a las que hagan referencia.

5ª (Código CI8): Dirección de tesis doctorales.

6ª. (Código CI9): Dirección y participación relevante en proyectos de investigación.

7ª. (Código CI10): Realización de tesis doctorales para las plazas en las que no es exigible el grado de doctor.

SUBCAMPO 11. INGENIERIAS Y ARQUITECTURA

Las aportaciones se clasificarán inicialmente en dos grupos:

A) Las que correspondan a trabajos de investigación. Estos tipos de aportaciones se señalan con los códigos CI 1, 2, 3, y 4, (aportaciones ordinarias) y CI 8, 9 y 10 (aportaciones extraordinarias) en la descripción general de aportaciones.

La valoración de este tipo de aportaciones se hará en base a los siguientes criterios:

Se valorarán preferentemente, y por este orden, las aportaciones consideradas como ordinarias:

1ª (Código CI1): ARTÍCULOS CIENTÍFICOS publicados en revistas recogidas en el JCR. Se valorarán en base al índice de impacto de las mismas en las distintas áreas. Si la revista se halla en más de un área se considerará aquella en la que ocupe una posición más alta.

2ª (Código CI4): PATENTES registradas. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional y si se halla o no en explotación.

3ª (Código CI2): LIBROS O MONOGRAFÍAS científicas publicadas. Se tendrá en cuenta su carácter nacional o internacional, calidad, extensión y prestigio de la editorial entre otras consideraciones.

4ª (Código CI3): CAPÍTULOS EN LIBROS O MONOGRAFÍAS científicas. Se tendrán en cuenta las mismas consideraciones que para el código CI2.

B) Las que correspondan a trabajos de desarrollo técnico y artístico dichas aportaciones se referencian con los códigos CI 5, 6 y 7 en la descripción general y la valoración de las mismas se hará en base a los siguientes criterios:

1ª (Código CI5 y CI6 en su caso): Las APORTACIONES DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TÉCNICA deberán estar realizadas con el rigor exigible en los trabajos de investigación y se valorarán en función de su interés para el sector productivo o para las instituciones públicas o privadas. A este efecto la persona solicitante deberá adjuntar de modo sintético una información que acredite el interés de su aportación, debiendo estar dispuesto a una demostración práctica de sus trabajos. Esta información será considerada como confidencial por los órganos evaluadores. No se considerarán los trabajos técnicos que sean meramente servicios o aquéllos que sean aplicaciones inmediatas de conocimientos establecidos.

2ª (Código CI6 y CI7 en su caso): Los TRABAJOS CREATIVOS deberán haber producido una repercusión medible en su entorno y haber tenido un amplio reconocimiento. Las áreas de conocimiento en las que el producto normal de la actividad investigadora sea sólo la creación artística, se juzgarán sólo en función de este criterio.

También podrán valorarse las siguientes aportaciones incluidas como extraordinarias, que cumplan los requisitos especificados en los criterios generales:

5ª (Código CI8): Dirección de tesis doctorales.

6ª (Código CI9): Dirección y participación relevante en proyectos de investigación.

7ª (Código CI10): Realización de tesis doctorales en plazas en que no es exigible.

2.5 Valoración y puntuación del componente:

Como norma general, las aportaciones del componente investigador de cada periodo solicitado se valorarán de forma global. Para obtener una evaluación positiva, las aportaciones deberán cumplir lo descrito en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una gran calidad y han tenido una alta repercusión científica. Para obtener una calificación computable, el período deberá obtener la puntuación mínima de 4. Las calificaciones definitivas se realizarán de acuerdo con las categorías más abajo indicadas.

La puntuación será asignada de forma colegiada por la subcomisión y oscilará en una escala creciente de 0 a 10. Se transformará en calificación definitiva de acuerdo con la tabla adjunta.

La calificación máxima asignada a cada periodo será proporcional al número de años que lo componen, con un máximo de 2 puntos para un periodo completo de seis años, de acuerdo con la siguiente escala: periodo de 6 años: 2 puntos; periodo de 5 años: 5/6 de 2 puntos (1,67 puntos); periodo de 4 años: 4/6 de 2 puntos (1,33 puntos); periodo de 3 años: 3/6 de 2 puntos (1 punto); periodo de 2 años: 2/6 de 2 puntos (0,67 puntos); periodo de 1 años: 1/6 de 2 puntos (0,33 puntos).

Cada periodo podrá ser valorado de forma global en cuatro categorías, según las puntuaciones medias de los miembros de la Subcomisión. Categoría A: puntuación media igual o superior a 6; Categoría B: puntuación media igual o superior a 5 e inferior a 6; Categoría C: puntuación media igual o superior a 4 e inferior a 5; Categoría D: puntuación media inferior a 4. La puntuación asignada en función de la categoría será: Categoría A: 100% de la puntuación máxima; Categoría B: 50% de la puntuación máxima; Categoría C: 25% de la puntuación máxima, Categoría D: 0% de la puntuación máxima.

En la tabla siguiente se resume el sistema de evaluación y valoración:

Categoría (% puntuación máxima)	Puntuación media (pm)	Periodo de 6 años	Periodo de 5 años	Periodo de 4 años	Periodo de 3 años	Periodo de 2 años	Periodo de 1 año
A (100%)	$pm \geq 6$	2	1,67	1,33	1	0,67	0,33
B (50%)	$6 > pm \geq 5$	1	0,84	0,67	0,50	0,34	0,17
C (25%)	$5 > pm \geq 4$	0,5	0,42	0,33	0,25	0,17	0,08
D (0%)	$4 > pm$	0	0	0	0	0	0

Una vez constituidas las subcomisiones de campos, éstas establecerán los procedimientos para la aplicación de los correspondientes criterios específicos, para lo que tendrán en cuenta las peculiaridades de las áreas incluidas en los mismos.

3. Componente de Gestión

3.1 Periodos sometidos a evaluación

Toda la vida académica hasta el 31 de diciembre de 2018, para los que lo soliciten por primera vez. Para las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior, únicamente podrán someter a evaluación sus méritos a partir del 1 de enero de la convocatoria en la que participó.

Se someterán a evaluación periodos de cuatro años de servicios computables o una fracción de los mismos. A tal efecto, el total de años se dividirá en periodos de cuatro años naturales ordenados de forma creciente en el tiempo, aunque no necesariamente consecutiva, pudiendo configurarse un único periodo parcial inferior a cuatro años con los años que restan hasta el 31 de diciembre de 2005, y siempre al final de los años sometidos a evaluación.

NOTA: Para las personas solicitantes que se presentaron en una convocatoria anterior y tengan una puntuación computable de 3 puntos en este componente, no será necesario que introduzcan ninguna información en este apartado ya que poseen el máximo de puntos computables.

3.2 Criterios de Evaluación

Por cada periodo de cuatro años naturales, se podrá obtener entre 0 y 2 puntos considerando en su conjunto los méritos aducidos por la ocupación de cargos o la prestación de servicios institucionales, de acuerdo con el baremo mostrado en la tabla.

CSI	Componente Servicios institucionales (por cada periodo de cuatro años)	
Periodo x, x+1, x+2, x+3		
CSI1A	A) Desempeño de cargos académicos:	Puntos por año de desempeño
CSI1.1A	Rector	0,5
CSI1.2A	Vicerrector/Secretario General/equivalente	0,38
CSI1.3A	Decano/Director de Centro universitario/equivalente	0,29
CSI1.4A	Director de departamento/Director Instituto Universitario/Presidentes Juntas de Personal/equivalente	0,21
CSI1.5A	Vicedecano/Secretario Centro/equivalente	0,16
CSI1.6A	Secretario de departamento/ Secretario de Instituto Universitario/Vicepresidentes y Secretarios Juntas de Personal/equivalente	0,11
CSI1.7A	Coordinador de PAU/equivalente	0,08
CSI1B	B) Desempeño de cargos de relevancia para el sistema universitario en función de la equivalencia de sus complementos económicos con los cargos universitarios anteriores:	Puntos por año de desempeño
CSI1.1B	Equivalente a Rector	0,5

CSI1.2B	Equivalente a Vicerrector/Secretario General	0,38
CSI1.3B	Equivalente a Decano/Director de Centro universitario	0,29
CSI1.4B	Equivalente a Director de departamento/Director Instituto I	0,21
CSI1.5B	Equivalente a Vicedecano/Secretario Centro	0,16
CSI1.6B	Equivalente a Secretario de departamento o de I. Universitario	0,11
CSI1.7B	Equivalente Coordinador de PAU	0,08
CSI2	C) Otros servicios institucionales no incluidos en otros apartados ni componentes, ni derivados del ejercicio directo de cargos desempeñados.	Puntos por aportación y año o Por aportación (en cursivas y negritas)
CSI2.1	Relacionados con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior/ Sistemas de Garantía de calidad de títulos universitarios	0,10
CSI2.2	Dirección de proyectos o contratos de investigación	0,15
CSI2.3	Dirección de revistas científicas/Miembro Comité Editorial	
CSI2.3.1	- Dirección de revistas 1er cuartil	0,20
CSI2.3.2	- Dirección de revistas 2º cuartil	0,15
CSI2.3.3	- Dirección de revistas 3er cuartil	0,075
CSI2.3.4	- Dirección de revistas 4º cuartil	0,05
CSI2.3.5	- Miembro Comité Editorial revistas 1er cuartil	0,10
CSI2.3.6	- Miembro Comité Editorial revistas 2º cuartil	0,075
CSI2.3.7	- Miembro Comité Editorial revistas 3er cuartil	0,0325
CSI2.3.8	- Miembro Comité Editorial revistas 4º cuartil	0,025
CSI2.4	Dirección de programas culturales relevantes	0,15
CSI2.5	Presidencia de Congresos Internacionales/Presidencia y Consejo Directivo de Sociedades Científicas Internacionales	0,25
CSI2.6	Organización de Congresos Internacionales	0,25
CSI2.7	Presidencia de Congresos Nacionales/Presidencia y Consejo Directivo de Sociedades Científicas Nacionales	0,15
CSI2.8	Organización de eventos científicos y culturales de relevancia	0,10
CSI2.9	Dirección de programas internacionales de intercambio	0,10
CSI2.10	Dirección de programas de formación (doctorado ¹ , másteres, títulos propios o equivalentes) de al menos 20 créditos	0,20
CSI2.11	Dirección de cursos de extensión universitaria y similares de al menos 2 créditos	0,10
CSI2.12	Dirección y/o docencia de programas de prácticas en empresas e instituciones (mediante convenio) no contempladas como créditos docentes de planes de estudio oficiales.	0,15
CSI2.13	Dirección de actividad arqueológica y comisariado de exposiciones/Organización de expediciones científicas.	0,15
CSI2.14	Participación activa en órganos colegiados de la Universidad, o en comisiones específicas de los mismos que no sea por	

¹ Se refiere a la dirección de Programas de doctorado.

	<u>ocupación de cargo.</u>	
CSI2.14.1	- Claustros Universitarios	0,075
CSI2.14.2	- Juntas/Consejos de gobierno	0,10
CSI2.14.3	- Consejos Sociales	0,10
CSI2.14.4	- Juntas de Centro	0,075
CSI2.14.5	- Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios para miembros no natos	0,05
CSI2.14.6	- Pertenencia Juntas de Personal	0,075
CSI2.14.7	- Comisión de Investigación de Universidad	0,075
CSI2.14.8	- Comisión de Doctorado de Universidad ²	0,075
CSI2.14.9	- Comisión de Docencia de Universidad	0,075
CSI2.14.10	- Otras Comisiones delegadas o pertenecientes a los Claustros, Consejos de Gobierno, Consejos Sociales.	0,075
CSI2.14.11	- Otras Comisiones delegadas o pertenecientes a los otros órganos ³	0,05
CSI2.15	Actividades de relevancia para el mundo universitario	
CSI2.15.1	- Coordinación de ponencias PAIDI	0,30
CSI2.15.2	- Pertenencia a ponencias PAIDI	0,20
CSI2.15.3	- Responsables de grupos PAIDI	0,15
CSI2.15.4	- Pertenencia a Consejos Asesores de la DEVA-AAC (sin cargos académicos)	0,10
CSI2.15.5	- Gestión de programas oficiales de formación/innovación de ámbitos autonómicos o nacionales	0,15
CSI2.15.6	- Gestión de programas oficiales de formación/innovación promovidos por la universidad	0,10
CSI2.15.7	- Presidencias de Comités de evaluación externa con actividad demostrada.	0,30
CSI2.15.8	- Pertenencia a Comités de evaluación externa con actividad demostrada.	0,20
CSI2.15.9	- Presidencias de Comités de evaluación interna con actividad demostrada.	0,20
CSI2.15.10	- Pertenencia a Comités de evaluación interna con actividad demostrada.	0,20
CSI2.15.11	- Presidencias/Direcciones de organismos estatales y autonómicos (CNEAI, ANEP, ANECA, PAIDI y DEVA-AAC)	0,40
CSI2.15.12	- Presidencias comités organismos estatales y autonómicos (CNEAI, ANEP, ANECA, PAIDI, CAECA)	0,30
CSI2.15.13	- Presidencia a Comisiones Asesoras de Bienes Culturales	0,30
CSI2.15.14	- Pertenencia a comités/ponencias organismos estatales y autonómicos	0,20

² Se incluye en este apartado por extensión, comisiones correspondientes a las Escuelas de Doctorado.

³ Se incluyen en este apartado la pertenencia a comisiones académicas de títulos académicos oficiales (grado, máster y doctorado).

CSI2.15.15	- Pertenencia a Consejos Asesores de Entidades Públicas o Privadas.	0,20
CSI2.15.16	- Investigador/a Principal de solicitudes de Infraestructura	0,075
CSI2.15.17	- Coordinador de Redes	0,20
CSI2.15.18	- Participación en Comités y representaciones Internacionales	0,30
CSI2.15.19	- Miembro de la Junta Directiva de Sociedades Científicas.	0,15
CSI2.15.20	- Coordinación a nivel de centro de Programas ERASMUS y otros programas oficiales de movilidad	0,10